

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ROMYKON S.A.**

OTORGAN:

**ROBERT IGNACIO LOOR SANTANDER, BYRON
ADOLFO LOOR SANTANDER, ROTMY MARCELO
TORRES VILLAVICENCIO**

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 5 COPIAS

%%%%%%%%%

V.C/L. P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cinco de julio del dos mil doce, ante mí, Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen por una parte: a) El señor **ROBERT IGNACIO LOOR SANTANDER**, casado, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana; b) El señor **BYRON ADOLFO LOOR SANTANDER**, casado, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana; c) El señor **ROTMY MARCELO TORRES VILLAVICENCIO** casado, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



escritura fig. cancelado mediante escritura
No. 65377
Quito, a 5 de Julio 2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

1 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad del Distrito
2 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y
3 obligarse, a quienes de conocerles doy fe pues me presentan sus
4 documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la
5 minuta que me entregan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente:
6 **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
7 cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de
8 Constitución de la Compañía denominada **ROMYKON S.A.**, al
9 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
10 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la
11 presente escritura los señores: a) El señor **ROBERT IGNACIO**
12 **LOOR SANTANDER**, casado, por sus propios y personales
13 derechos, de nacionalidad ecuatoriana; b) El señor **BYRON**
14 **ADOLFO LOOR SANTANDER**, casado, por sus propios y
15 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana; c) El señor
16 **ROTMY MARCELO TORRES VILLAVICENCIO** casado, por
17 sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana.
18 Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
19 esta Ciudad de Quito; hábiles cuanto en derecho se requiere para
20 contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS**
21 **SOCIALES: CAPÍTULO PRIMERO: DE LA**
22 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,**
23 **DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**
24 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La Compañía se
25 denominará **ROMYKON S.A.** y podrá realizar todos los actos y
26 contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
27 **OBJETO SOCIAL:** El Objeto de la sociedad sin ser el único y
28 exclusivo consistirá en: **UNO)** Ventas al por mayor y menor de

1 todo tipo de computadoras, suministros y sistemas informáticos.//
2 **DOS)** Venta al por mayor y menor de suministros de computación,
3 impresión y de sistemas informáticos. **TRES)** Ventas al por mayor
4 y menor de Maquinaria, equipos de oficina, repuestos, piezas y
5 accesorios de computadoras, sistemas de impresión y sistemas
6 informáticos. **CUATRO)** Mantenimiento y reparación de toda
7 clase de equipos de oficina, de equipos informáticos. **CINCO)**
8 Asistencia técnica para equipos informáticos, equipos de oficina, y
9 sistemas informáticos. **SEIS)** Podrá promover, invertir y constituir
10 empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados
11 para la realización de su objeto social; **SIETE)** Podrá intervenir en
12 contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis,
13 corretaje, servicios profesionales, agenciamiento, comisión,
14 administración y representación, como medios necesarios para
15 cumplir con su objeto social; **OCHO)** Representar a personas
16 naturales o jurídicas, sean estas nacionales y extranjeras
17 fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos
18 de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto
19 social; **NUEVE)** Podrá adquirir acciones, participaciones o
20 derechos de compañías existentes o promover la constitución de
21 nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado,
22 conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra
23 naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o
24 fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta
25 conforme lo disponga la Ley; **DIEZ)** Podrá actuar y/o vender,
26 como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas
27 nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda
28 clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones
2 con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías
3 nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o
4 que se fueren a constituir; **ONCE)** Podrá así mismo brindar
5 asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a
6 ofrecer, para cumplir con su objeto social. **DOCE)** Podrá actuar
7 como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante
8 de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. En
9 general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía
10 podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales,
11 industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no
12 prohibidos por las leyes. **ARTÍCULO TERCERO:**
13 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN:** La compañía
14 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito
15 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o
16 agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será
17 de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta
18 escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá
19 prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su
20 cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo
21 Tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en
22 el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías.
23 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU**
24 **INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL**
25 **SOCIAL.** El capital social de la compañía será de
26 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
27 **DE AMÉRICA (USD \$ 800,00),** dividido en ochocientas acciones
28 de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000003

- 1 América cada una. El capital social de la Compañía se encuentra
2 integrado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de
3 integración de capital:

SOCIOS	NUMERO CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTA JE
ROBERT IGNACIO LOOR SANTANDER	1707983720	USD \$ 776,00	USD \$ 776,00	776	97 %
ROTMY MARCELO TORRES VILLAVICENCIO	1707758429	USD \$ 8,00	USD \$ 8,00	8	1 %
BYRON ADOLFO LOOR SANTANDER	1707990576	USD \$ 16,00	USD \$ 16,00	16	2 %
TOTAL		USD \$ 800,00	USD \$ 800,00	800	100 %

- 4 Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra
5 pagado en totalidad, el cual ha sido depositado en la Cuenta de
6 Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía, en el
7 Banco de Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta
8 como habilitante. **ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES:** Las
9 acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho,
10 en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a
11 participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en
12 la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES Y**
13 **TRASFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados
14 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
15 numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el
16 Presidente Ejecutivo de la compañía. Entregado el título al
17 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título
18 podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá
19 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad
20 con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los
21 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.
22 Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y
23 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la

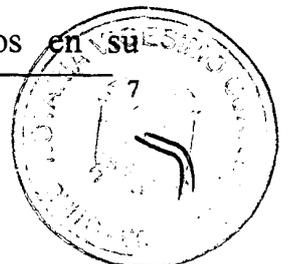
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
2 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del
3 dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la
4 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
5 el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
6 válidamente con la sola firma del Representante Legal de la
7 compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia
8 en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente
9 y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por
10 cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.
11 Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones
12 y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de
13 acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se
14 anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a
15 nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones
16 inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un
17 depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en
18 los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y
19 Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se
20 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y
21 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste,
22 previa publicación por tres días consecutivos en uno de los
23 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
24 compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos
25 treinta días, contados a partir de la fecha de la última
26 publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente
27 las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el
28 correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

1 **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:**
2 **ARTÍCULO SÉPTIMO: ÓRGANO SUPREMO Y**
3 **ATRIBUCIONES:** La Junta General es el Órgano Supremo de la
4 Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y
5 responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones,
6 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,
7 salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de
8 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las
9 establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos las
10 siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la
11 Ley, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y al de la
12 compañía quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo
13 ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la
14 Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de
15 partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el
16 aumento o disminución del capital social, la emisión de
17 dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o
18 facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la
19 transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar
20 todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e)
21 Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado
22 por el Presidente Ejecutivo; f) Fijar la remuneración del Presidente
23 Ejecutivo, así como elegir, remover y fijar la retribución de los
24 demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g)
25 Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; h)
26 Autorizar al Presidente Ejecutivo la suscripción de cualquier acto o
27 contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos
28 actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 momento por la Junta General; y, i) Ejercer las demás atribuciones
2 que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra
3 autoridad. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS:**
4 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1)
5 vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los
6 tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,
7 para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el
8 balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le
9 presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los
10 negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el
11 balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe
12 del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los
13 casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los
14 administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la
15 distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro
16 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
17 convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria
18 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
19 administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.
20 **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las
21 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
22 año, en el domicilio principal de la compañía, o en cualquier parte
23 del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los
24 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo
25 prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley
26 de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los
27 presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENCIA Y**
28 **SECRETARÍA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la

1 Junta General, el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la
2 compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la
3 persona que la misma Junta General designare para el efecto.

4 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MAYORÍA:** Las decisiones
5 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
6 capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones
7 previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO**
9 **DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA:** Las Juntas
10 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el
11 Gerente General o el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia
12 podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que
13 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del
14 capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
15 Gerente General o al Presidente Ejecutivo de la Compañía, la
16 convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los
17 asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado
18 o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días
19 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en
20 el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La
21 Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la
22 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
23 domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de
24 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo
25 con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo
26 Cuarto (14). La convocatoria a Junta General deberá hacerse
27 además, mediante comunicaciones y cartas dirigidas a aquellos
28 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e

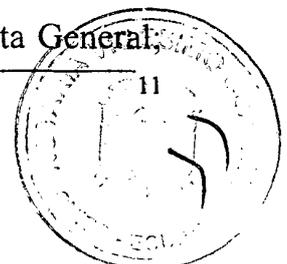
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La
2 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.
3 Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las
4 Juntas Generales por nota escrita, además de la mención
5 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que
6 contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO**
7 **DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** a) La
8 Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en
9 primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a
10 ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General
11 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
12 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
13 demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera
14 reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda
15 convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará
16 así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
17 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que
18 la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
19 válidamente el aumento o disminución del capital, la
20 transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en
21 general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo
22 dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del
23 quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la
24 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS**
25 **UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos
26 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
27 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
28 del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que

1 esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten
2 por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera
3 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
4 los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso
5 previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los
6 representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.
7 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ACTAS:** Las actas de las
8 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o
9 computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
10 numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la
11 Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el
12 Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el
13 que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta
14 correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y
15 discusión en la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA**
16 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA**
17 **SOCIEDAD: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
18 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Sociedad
19 será administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente
20 General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES**
21 **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido
22 por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
23 a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión
24 del Presidente Ejecutivo los títulos de acciones o certificados
25 provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las
26 actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por
27 resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la
28 ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;

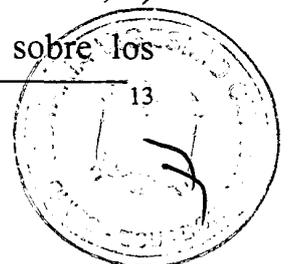
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de
2 conformidad con las facultades que provengan de la ley de
3 Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar,
4 girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los
5 documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras
6 de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias
7 dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la
8 totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes
9 de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar
10 pedidos o facturas, en sustitución del Presidente Ejecutivo; f)
11 Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de
12 documentos y gestiones que se relacionen con trámites en
13 instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del
14 Presidente Ejecutivo; g) Comprar toda clase de materias primas,
15 materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para
16 el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Presidente
17 Ejecutivo; h) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar
18 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones
19 mercantiles, en sustitución del Presidente Ejecutivo; i) Conferir
20 poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de
21 la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir
22 poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de
23 procuración judicial sin autorización de la Junta General, en
24 sustitución del Presidente Ejecutivo; j) Suscribir todo acto o
25 contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la
26 Junta General; k) Subrogar al Presidente Ejecutivo en ausencia
27 temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que
28 le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

1 **DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**
2 **EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo, será nombrado por la
3 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).
4 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y
5 administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones
6 que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo
7 dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; b)
8 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la
9 compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir
10 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de
11 cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes
12 de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar
13 contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar
14 inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo
15 a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
16 gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en
17 acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g)
18 Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios
19 sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h)
20 Conferir poderes especiales para uno o varios negocios
21 individualmente considerados, así como también de procuración
22 judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Tener
23 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y
24 supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los
25 Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y
26 el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Gerente
27 General los títulos y certificados provisionales de acciones; l)
28 Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos
2 pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de
3 comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y
4 con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta
5 General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado
6 de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar
7 el presupuesto anual y el plan general de actividades de la
8 compañía; o) El Presidente Ejecutivo en la suscripción de cualquier
9 operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la
10 compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos
11 fijados en su momento por la Junta General, requerirá la
12 autorización de la Junta General; p) En general, tendrá todas las
13 facultades necesarias para el buen manejo y administración de la
14 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la
15 Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan
16 otorgado a otro funcionario u organismo. **CAPÍTULO QUINTO:**
17 **DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **NOVENO: PERÍODO DE DESIGNACIÓN:** El Presidente
19 Ejecutivo y el Gerente General de la compañía podrán ser o no
20 accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de dos (2) años,
21 debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
22 reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos
23 por otro nuevo período, y así indefinidamente. **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO: SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o
25 incapacidad del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el
26 Gerente General, con todas las facultades al Presidente Ejecutivo.
27 En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del
28 Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus

1 deberes y atribuciones, el Presidente Ejecutivo. **CAPITULO**
2 **SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS,**
3 **RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO**
5 **ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará
6 el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación
7 legal en contrario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
8 **FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La Compañía de
9 acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste
10 alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital
11 social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas
12 de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La
13 formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades
14 serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto
15 por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y
16 no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista
17 estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS:** La
19 Junta General designará por el periodo de un (1) año, un Comisario
20 Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes,
21 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos
22 que les fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **CUARTO: LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación
24 de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el
25 Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de Liquidador. Más de
26 haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador
27 señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en
28 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 **APLICACIÓN DE LA LEY:** En todo lo que no estuviere previsto
2 en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en
3 vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. **ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO SEXTO: JURISDICCIÓN:** Las partes acuerdan que
5 cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y
6 ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a
7 las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a
8 los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.
9 **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**
10 **PRIMERA:** Se nombra como Presidente Ejecutivo de la compañía
11 al señor **ROTMY MARCELO TORRES VILLAVICENCIO** y
12 como Gerente General al señor **ROBERT IGNACIO LOOR**
13 **SANTANDER**, quienes durarán en sus funciones un período
14 de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto
15 queda autorizado el Doctor Diego Tocain Muñoz para otorgar los
16 nombramientos correspondientes y obtener su inscripción en el
17 Registro Mercantil del Cantón Quito. **SEGUNDA:** Queda
18 facultado el Doctor Diego Tocain Muñoz para que pueda solicitar
19 la correspondiente aprobación de la escritura pública de
20 constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas
21 con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del
22 Cantón Quito, según las leyes de la República del Ecuador sobre la
23 materia. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
24 cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura
25 pública. (Firmado) Doctor Diego Tocain Muñoz, con matrícula
26 profesional número nueve tres cero nueve del Colegio de
27 Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que los
28 comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.-

0000079

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **170798372-0**

APellidos y Nombres
LOOR SANTANDER ROBERT IGNACIO

Lugar de nacimiento
MANABI CHONE CHONE

Fecha de nacimiento **1969-05-22**

Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **M**

Estado Civil **Casado**
MARIA MIREXI PINCAY VELIZ





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres del Padre **LOOR BAIRON**

APellidos y Nombres de la Madre **SANTANDER TERESA**

Lugar y Fecha de Expedición **QUITO 2011-01-06**

Fecha de Expiración **2021-01-06**

V13442222

00002044

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1707983720
 CÉDULA

141-0051
 NÚMERO

LOOR SANTANDER ROBERT IGNACIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA

[Signature]

R) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



[Signature]



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

08 JUL. 2012

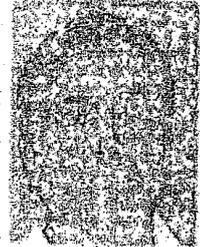
Sebastian Valdivieso



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CULLA
NOTARIO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA
No. **170799057-6**

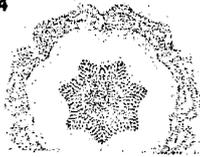
APELLIDOS Y NOMBRES
LOOR SANTANDER BYRON ADOLFO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI CHONE CHONE

FECHA DE NACIMIENTO **1964-01-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
XIOMARA PATRICIA ZAMERANO VARGAS





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN **ING. DE SISTEMAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOOR CEDEÑO BYRON

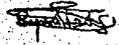
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTANDER CEVALLOS TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2010-07-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-13

V1334V1222





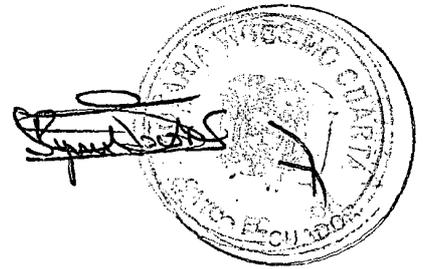

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

239-0006 **1707990576**
NÚMERO CÉDULA

LOOR SANTANDER BYRON ADOLFO

GUAYAS **SAMBORONDON**
PROVINCIA CANTÓN
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA **ZONA 1**

Paolo Leone J.
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

05 JUL. 2012



DR. SEBASTIAN VALDEBARRA
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA N° 170776242-3
 TORRES VILLAVICENCIO ROTARY MARCELO
 PROVINCIA SAN BLAS

1945
 FICHA N° 1000
 ROBERTO SUAREZ



Handwritten signature

ECUADOR
 VENEZUELA
 EMPLEADO PRIVADO
 TORRES VILLAVICENCIO
 20117200

REN 2629198



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008

384-0058
 NÚMERO

1707762429
 CÉDULA

TORRES VILLAVICENCIO ROTARY
 MARCELO

PROVINCIA QUITO
 SAN BLAS CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JURTA



Handwritten signature



CIUDAD VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
del 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
entonces es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

05 JUL 2012

[Handwritten signature]



DR. SEBASTIAN VALENZUELA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435499
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2012 15:42:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ROMYKON S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 12 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentarle ante mí-

Quito,

05 JUL. 2012

S. Linares



DR. SERAFÍN VALDEZ

1 Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el
2 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de
3 todo lo cual doy fe.-
4

5

6

7

8



9 **SR. ROBERT IGNACIO LOOR SANTANDER**

10 C.C. 1707963720

11

12

13



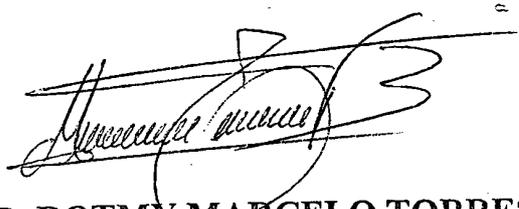
14 **SR. BYRON ADOLFO LOOR SANTANDER**

15 C.C. 1707990576

16

17

18



19 **SR. ROTMY MARCELO TORRES VILLAVICENCIO**

C.C. 170775842-9


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Junio de 2012

Mediante comprobante No. **CAJERO 27-05**, el (la) Sr. **ROBERT IGNACIO LOOR SANTANDER**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ROMYKON S.A.**

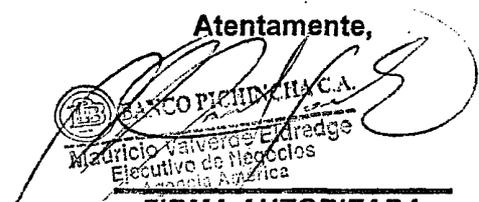
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ROBERT IGNACIO LOOR SANTANDER	US.\$.	776.00
ROTTY MARCELO TORRES VILLAVICENCIO	US.\$.	8.00
BYRON ADOLFO LOOR SANTANDER	US.\$.	16.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 1.75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Mauricio Valverde Estrada
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia América
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0000014

Se otorgó ante mí, el cinco de julio del dos mil doce y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROMYKON S.A. otorgada por ROBERT IGNACIO LOOR, SANTANDER BYRON ADOLFO LOOR SANTANDER, ROTMY MARCELO TORRES VILLAVICENCIO, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de julio del dos mil doce

DC

Sebastián Valdeveroso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.003797, de fecha veinte y cuatro julio del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ROMYKON S.A., celebrada en esta Notaria el cinco de julio del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, ocho de agosto del dos mil doce.- MRG


Dña. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUCEDENTE



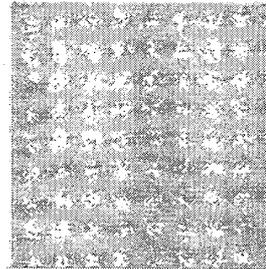
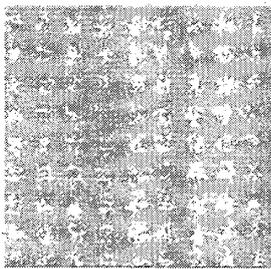
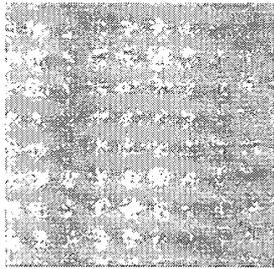
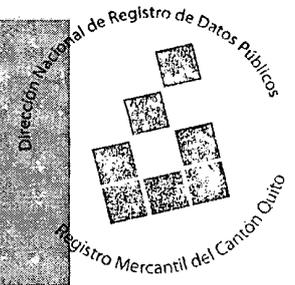
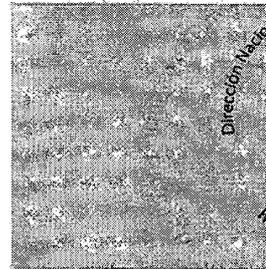
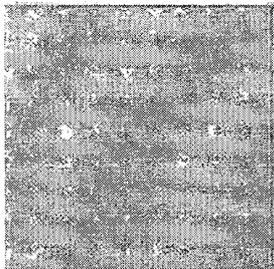


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de julio de 2.012, bajo el número **2675** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ROMYKON S.A."**, otorgada el cinco de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030103**.- Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
RÉGISSTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000017

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12. 25956

Quito, 19 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROMYKON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL